

BREVE RESEÑA

HISTÓRICA

DE LA UNIDAD LABORAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

M.Sc. Ana Briceño Yock¹

Resumen:

En el presente artículo se hace un recuento y análisis histórico de los inicios de la Unidad Laboral de la Defensa Pública de Costa Rica. Además, hace referencia al proceso de implementación de la Reforma Procesal Laboral en el sistema judicial para hacer una realidad la asistencia legal gratuita de las personas trabajadoras.

Palabras clave:

Unidad Laboral de la Defensa Pública, reseña histórica, Reforma Procesal Laboral.

Abstract:

In this paper, a recount and historical analysis of the beginnings of the Labor Unit of the Public Defense of Costa Rica is made. In addition, it refers to the process of implementing the Labor Procedure Reform in the Judicial system to make free legal assistance for workers a reality.

Keywords:

Labor Unit of the Public Attorney, historical review, Labor Procedure Reform.

¹Defensora Pública Supervisora del área social.

1. INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia de la reforma al Código de Trabajo el 25 de enero del 2016, se otorgó la posibilidad de que las personas trabajadoras pudieran solicitar asistencia legal gratuita en la tramitación de los procesos laborales. Lo anterior constituyó una de las más importantes innovaciones de esa reforma, ya que, con ello el proceso laboral cumple con lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta normativa obliga a los Estados a garantizar a los ciudadanos el respeto del derecho a un debido proceso y, a su vez, como parte del debido proceso a garantizar el derecho de la persona a ser asistido por una persona profesional en leyes en un proceso judicial.

Sin embargo, este derecho a la asistencia legal no puede verse limitado por condiciones económicas o de vulnerabilidad. Por esta razón, el Estado debe proporcionar asistencia legal gratuita como una forma de garantizar el acceso a la justicia en todo proceso judicial. Así lo señalan las Reglas de Brasilia aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo del 2008, que a la letra indica:

Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública no solamente en el orden penal sino también en otras órdenes jurisdiccionales (...), entre estos los procesos laborales y de seguridad social (artículo 29 de las Reglas de Brasilia).

2. LA DEFENSA PÚBLICA DE COSTA RICA:

Una institución con historia en el servicio de asistencia legal gratuita

La asistencia legal gratuita en Costa Rica se origina como una respuesta del Estado a la necesidad de proveer defensa técnica a las personas sometidas a procesos penales con limitaciones económicas.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Tribunales (Ley N°13), el día 25 de marzo de 1887, el servicio de asistencia legal gratuita pasa a manos de defensores de oficio y se amplía este servicio a otras poblaciones, como lo señala el artículo 107 de esta ley: “Los Tribunales y Juzgados nombrarán defensor de oficio a los menores, viudas, personas desvalidas o reos que no tuviere quien los represente y defienda en los negocios judiciales en que fueren interesados.” (SINABI Sistema Nacional de Bibliotecas Costa Rica, s.f.).

Fue en el año de 1928, que la Asamblea Legislativa mediante la ley N°13 del 2 de junio de ese año vota, de forma afirmativa, la “Ley de Defensores Públicos”, asignando el servicio de asesoría legal gratuita a personas defensoras públicas dependientes de la Corte Suprema de Justicia. Es importante destacar que esta ley también establecía como parte de las labores de las personas defensoras públicas el “asesorar a los obreros perjudicados por accidentes en el trabajo, cuando estos gestionen sus reclamos”.

No obstante, esta normativa fue suspendida por la ley N° 193 del 25 de agosto de 1934, con fundamento en problemas presupuestarios, derogándose con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la ley N° 3666 del 10 de enero de 1966 (Montero Montero, pág. 3). Por lo anterior, se regresa a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tribunales de 1887, en que la asistencia legal gratuita sería brindada por defensores de oficio.



En el año de 1966, se deroga la Ley de Defensores Públicos, se reforma el capítulo IV del título VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1937 y se incluye en el presupuesto del Poder Judicial una partida específica para personas defensoras públicas que “tendrán a su cargo la defensa de menores de edad, sordomudos, enajenados mentales, reos ausentes y personas desvalidas, salvo que éstas se defiendan por sí mismas cuando la ley lo permita, o que en el caso de menores inhábiles, sus representantes legales los provean de defensor, o cuando tratándose de reos ausentes hicieren la designación el cónyuge o u ascendiente, descendiente o hermano, que no tenga interés opuesto” (GR SINALEVI, s.f.).

Es en la discusión del presupuesto para el año 1970, en la sesión N° 26 de la Corte Plena de las 8:00 horas del 22 de mayo de 1969, en la que se acuerda crear un departamento de Defensa Pública, compuesto en ese momento por una plaza de Jefatura, reconociendo como la primera Jefa a la Licda. Gloria Navas Montero y ocho plazas de medio tiempo de persona defensora pública para la provincia de San José y quince plazas de medio tiempo distribuidas en el resto del país (Montero Montero, 7).

Posteriormente, con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la ley de Reorganización Judicial (N° 7728 del 15 de diciembre de 1997), se establece que la Defensa Pública gozaría de independencia técnica y funcional, pero con sujeción administrativa y presupuestaria a la Corte Suprema de Justicia (ver artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). En cuanto al servicio que brinda la Defensa Pública, el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que:

La Defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios. La autoridad que tramite la causa le advertirá que, si se demuestra que tiene solven-

cia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador.

Asimismo, los empleados del Organismo de Investigación Judicial y los demás servidores judiciales tendrán derecho a que se les nombre un defensor público, cuando sean llevados ante los tribunales o la sede disciplinaria, por asuntos directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.

También proveerá defensor, en los procesos agrarios no penales, a la parte que lo solicite y reúna los requisitos que establezca la ley de la materia.

La redacción de este artículo ha permitido la ampliación de los servicios de asistencia legal gratuita de la Defensa Pública en otras materias, a través de diferentes reformas legales que han modernizado los procesos judiciales en la búsqueda de crear mecanismos de acceso a la justicia, derecho a un debido proceso y a una defensa de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Debido a lo anterior, la Defensa Pública cuenta con una amplia experiencia no solo como proveedor de asistencia legal, sino también en la implementación de proyectos para la creación y la prestación de servicios de asesoría legal gratuita. Es precisamente esta experiencia, como una organización consolidada, la que sirvió de fundamento para que nuestros legisladores le otorgaran a la Defensa Pública el reto de fundar, por primera vez en la historia patria, un servicio de asesoría legal gratuita para las personas trabajadoras.

Con el fin de lograr remover obstáculos que limitaban el acceso a la justicia de las personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad en los procesos laborales, desde el año 2007, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia promovió la creación de servicios de asesoría legal gratuita, como un mecanismo necesario para que el proceso laboral se informe con principios de oralidad, tal como lo señaló el Magistrado Orlando Aguirre Gómez:



El 26 de julio del 2017 la Defensa Pública inauguró el servicio de asistencia legal gratuita en materia laboral, con la participación de las personas abogadas de asistencia social de todo el país. En la actividad solemne participaron el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, Magistrado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Magistrada Julia Varela Araya, además el Director de Gestión Humana José Luis Bermúdez Obando y la Subdirectora de la Defensa Pública Diana Montero Montero.



3. EL INICIO DE UN SERVICIO PARA BRINDAR ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Por cuanto en la actualidad siendo un proceso escrito se permite que los trabajadores puedan litigar por sí solos en estrados o con la ayuda de alguna otra persona, y eso ya no será posible en un proceso oral donde van a debatirse las distintas cuestiones en audiencias, lo cual obviamen-

te que requiere de una persona que preste la debida asesoría legal porque de lo contrario el trabajador quedaría en desventaja frente a la otra parte que de seguro va a estar litigando con una asistencia legal calificada. (Acta Corte Plena, No 023-2007, artículo III, 2007)

En el año 2011, con la cooperación financiera y técnica del Programa Regional USAID para el Fortalecimiento de la Justicia Laboral, se aprueba en la sesión de Corte Plena No 006 del 7 de marzo del 2011, un proyecto para que en el II Circuito Judicial de San José, se realizara una reingeniería que permitiera contar con una sección del Juzgado de Trabajo a cargo de la tramitación de expedientes electrónicos y de la celebración de audiencias orales. Así, da inicio el proyecto piloto del Juzgado de Trabajo Oral y Electrónico en el II Circuito Judicial de San José a partir del 1 de abril del 2011.

Ese mismo año, en el seno de la Corte Plena, a raíz del inicio de ese proyecto piloto, se discutió la posibilidad de la creación de plazas de Defensor o Defensora Pública en el área laboral, para la implementación de la oralidad en los procesos laborales. Indicó, en su momento, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez que: "(...) hemos quedado debiendo mucho precisamente por este tema, porque se piensa y se dice que no



es concebible que a las alturas de los tiempos actuales, los trabajadores de escasos recursos no cuenten con una asesoría que les permita ejercer adecuadamente sus derechos en los tribunales.” (Acta 0017-2011 Corte Plena , 2011).

En la sesión 18-2011 del siete de junio del dos mil once, artículo XI, con la discusión del presupuesto de la Defensa Pública para el año 2012, por solicitud planteada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, se aprueba la creación de dos plazas de Defensor o Defensora Pública y de un Auxiliar Administrativo, para dar inicio a un proyecto piloto, que trabajaría en los tribunales del II Circuito Judicial de San José con el Juzgado de Trabajo Oral – Electrónico, a raíz de la implementación de la oralidad en este Juzgado. Así, se da inicio a la formación de un modelo de asistencia legal gratuita, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las personas trabajadoras de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Este proyecto estuvo liderado por la Defensa Pública a cargo de la Msc Marta Iris Muñoz Casante como Directora y el Msc Alejandro Rojas Aguilar como Subdirector. Las primeras defensoras públicas laborales nombradas fueron la Msc Ana Briceño Yock y la Msc Paula Calderón Devandas, con el apoyo de la auxiliar administrativa Katherine Vargas Rodríguez. El trabajo realizado con este equipo sirvió de base para proyectar la implementación Defensa Pública en materia laboral a partir de la aprobación de la Reforma Procesal Laboral.

4. UN SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA DEFENSA PÚBLICA

En el año 2005, entró a la corriente legislativa el proyecto de ley denominado “Reforma Procesal Laboral”, con el número de expediente legislativo 15990 en su texto original, publicado en el diario oficial La Gaceta N°188 del 30 de setiembre del 2005. Este proyecto fue el resultado del diálogo del sector empresarial, sindical, gobierno, sociedad civil y Poder Judicial con el objeto de mejorar la justicia laboral.

El 31 de julio del 2012, en la Asamblea Legislativa se aprueba, en primer debate, con una votación unánime de 45 diputados y el 13 de setiembre de ese mismo año, en segundo debate, el proyecto de ley conocido como Reforma Procesal Laboral, con una votación de 40 diputados a favor y 4 en contra. Mediante el decreto legislativo N° 9076 del 26 de setiembre del 2012, recibe el Poder Ejecutivo del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley Reforma Procesal Laboral.

El 09 de octubre del 2012, el proyecto de ley Reforma Procesal Laboral es vetado por la Presidenta de la República Laura Chinchilla Miranda (2010 – 2014), fundamentado en razones de inconstitucionalidad, oportunidad o conveniencia según el oficio DP-0603-2012. El 21 de mayo del 2013, el Poder Ejecutivo mediante el oficio DP-316-2013, decide retirar el veto por razones de inconstitucionalidad, y conserva, únicamente, los motivos de oportunidad o conveniencia, como un acto de control político, devolviendo el proyecto al Poder Legislativo. El periodo constitucional de la Asamblea Legislativa del año 2010 – 2014 finaliza sin dar trámite al proyecto. Es en el año 2014, que las nuevas fracciones políticas de la Asamblea Legislativa inician las negociaciones para continuar con el trámite legislativo del proyecto de ley y modifican los aspectos vetados por el Poder Ejecutivo en su momento, centrados en el tema de la huelga en servicios esenciales.

El proyecto de ley en discusión, incluía una sección III denominada “Beneficio de justicia gratuita”, que implementaba una red de asistencia legal gratuita conformada de la siguiente manera:

a. El Patronato Nacional de la Infancia a cargo de suministrar asistencia legal gratuita a las personas trabajadoras más vulnerables (artículo 453 Código de Trabajo):

- i. Adolescentes Trabajadores que necesiten ejercitar acciones en los Tribunales de Trabajo.
- ii. Madres para reclamos de sus derechos laborales relacionados con la maternidad.

b. La Defensa Pública. Según el artículo 454 se crea una sección especializada que será conformado por “abogados o abogadas de asistencia social”, quienes le darán asistencia legal gratuita a las personas trabajadoras con un ingreso mensual último o actual, no supere dos salarios base del puesto de auxiliar administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2015, de 29 de noviembre de 2014. (artículo 454 del Código de Trabajo) en los conflictos jurídicos individuales. En los reclamos de sus derechos laborales de las mujeres relacionados con la maternidad y las personas trabajadoras menores de edad para la tutela de sus derechos laborales y en casos de discriminación, aunque no cumplan con el requisito económico.

c. Colegio de Abogados y cualquier otra organización gremial: pueden formar centros o redes de asistencia legal gratuita con fines de asistencia social, que podrán tener su propia organización.

Ante la posible aprobación de este proyecto de ley y con la experticia en las implementaciones de otras legislaciones procesales como la agraria y de pensiones alimentarias, la Defensa Pública empieza a trabajar en la elaboración de un proyecto de creación de una unidad de defensa para personas trabajadoras. Se inició con un estudio de impacto de este proyecto de ley en la institución, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- La necesidad de tener un servicio de acceso y cobertura nacional, que tome en cuenta las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

- Garantizar una asistencia técnico jurídico de calidad y especializada.
- Diagnóstico de estadísticas de casos entrados en los Juzgados de Trabajo.
- Proyección de demanda de servicio por escenarios considerando que la Defensa Pública asuma un 90%, 80% o 70% de los casos entrados a los Tribunales de Trabajo.
- La posibilidad de que cada abogado o Abogada de Asistencia Social pueda conocer 400 casos anuales.
- Estudio de Ingeniería Industrial de métodos de trabajo y flujogramas del Proyecto Piloto
- Análisis de estadísticas de las Encuestas de Ingreso y Encuestas de Empleo del Instituto Nacional de Censo y Estadística. Anuarios de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Personal Administrativo: por cada 4 profesionales se asignará el apoyo de una Técnica o Técnico Jurídico y por cada 5 profesionales se asignará un Auxiliar Administrativa o Administrativo.

Además, se tomaron como insumos diversos documentos relacionados con el estado actual del acceso a la justicia en materia laboral. Entre ellos, el I Informe del Estado de la Justicia de Costa Rica del año 2015, a cargo del Programa Estado de la Nación, que obtuvo diversos hallazgos en la jurisdicción laboral en cuanto al acceso a la justicia de la persona trabajadora, entre ellos:

- a.** La posibilidad de que el actor se presente sin asesoría legal es una garantía de acceso, pero a la vez puede limitar su desempeño durante el proceso, mientras que el empleador por lo general está debidamente asesorado. El personal del despacho judicial no brinda ningún tipo de asesoramiento.
- b.** El principio de igualdad de armas es un elemento esencial del derecho de defensa, de contradicción y, más ampliamente, del principio de juicio justo, y hace alusión a un mandato según el cual cada parte del proceso debe poder presentar su caso bajo unas condiciones y garantías judiciales que permitan equilibrar los medios y posibilidades de actuación procesal (Sentencia C-536/08 de la Corte Constitucional de Colombia). De allí la necesidad de que se garanticen

derechos como el de asesoría legal, para asegurar una tutela judicial efectiva. Las desigualdades entre las partes deben ser compensadas por el Estado porque, de lo contrario, será imposible el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales y legales que norman la relación laboral; es decir, estos últimos se tornarían nugatorios. (www.estadonacion.or.cr, 2015)

Asimismo, en ese mismo año 2015, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en un Diagnóstico sobre el Acceso a la Justicia Laboral de la Personas Trabajadoras Migrantes, realizado en asocio con la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) en Costa Rica, concluyó lo siguiente:

De forma generalizada, la población migrante considera que el principal apoyo que pueden recibir cuando llegan a los Juzgados es la representación letrada, ya que por razones económicas no pueden contratar esta asesoría y ello denota el desequilibrio existente y la intimidación que les produce enfrentarse en el proceso a la persona empleadora, que por lo general cuenta con posibilidades de contratar a un profesional en derecho. / Si bien el proceso laboral es de libre representación y no exige patrocinio letrado, la falta de asesoría legal supone para la persona trabajadora migrante de escasos recursos, una limitación importante en todas las fases del proceso laboral ordinario. Ello constituye un obstáculo para que las personas más vulnerables... (Organización Internacional del Trabajo, CONAMAJ, Poder Judicial República de Costa Rica, 2015, 21)

A partir de esos insumos, se elaboró el proyecto de implementación del servicio de asesoría legal gratuita en la Defensa Pública, visto desde cuatro perspectivas: requerimiento de personal, presupuesto, capacitación y necesidades de bienes inmuebles y muebles. Este trabajo se ejecutó en equipo con la Presidencia de la Corte, la Sala Segunda, la Comisión de la Jurisdicción

Laboral, la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Planificación, el Departamento de Gestión Humana y el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial, con los cuales, posteriormente, se crearía un equipo ejecutor para la planificación y ejecución de la Reforma Procesal Laboral.

La Dirección de la Defensa Pública elaboró una propuesta que se presentó al Departamento de Planificación del Poder Judicial y dio como resultado el acápite del Informe 30-PLA-PI- 2016 Impacto Organizacional y Presupuestario en el Poder Judicial ante la Implementación de la Reforma Procesal Laboral del 15 de abril del 2016 para la Defensa Pública.

El Departamento de Planificación en su informe establece la necesidad, para iniciar el servicio de asesoría legal gratuita en el área laboral en la Defensa Pública, de 72 plazas de abogados o abogadas de asistencia social, denominación que les otorga la ley. Acompañados por 18 técnicos judiciales y 14 auxiliares administrativos, distribuidos en 23 oficinas en todo el país. Este informe fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria N° 38-16 para la discusión del presupuesto del Poder Judicial del año 2017, celebrada el 20 de abril del 2016 y por Corte Plena en la sesión para aprobación del presupuesto para el Poder Judicial del año 2017, N° 19-16 del 8 de junio del 2016. Aprobado mediante ley N° 9411 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017.

El servicio en materia laboral en la Defensa Pública se ve materializado el 26 de julio del 2017, cumplida la vacatio legis de la ley N° 9343 que reforma el Código de Trabajo, con un equipo inicial de 36 personas abogados y abogadas de asistencia social, 9 plazas de técnicos jurídicos y 7 plazas de auxiliares administrativas distribuidas en las siguientes oficinas de la Defensa Pública: I, II y III Circuito Judicial de San José, Alajuela, San Carlos, Upala, San Ramón, Grecia, Heredia, Cartago, Turrialba, Liberia, Cañas, Santa Cruz, Nicoya, Puntarenas, Quepos, Osa, Limón, Siquirres, Guápiles, Pérez Zeledón y Corredores.

Para completar la totalidad del equipo de la Unidad Laboral, el 3 de noviembre del mismo año se incorporaron 36 plazas de abogados y abogadas de asistencia social, 9 plazas de técnicos jurídicos y 7 plazas de auxiliares administrativas a las oficinas. Además, posteriormente se crearon las oficinas de Jacó y Golfito. Es importante señalar que a las personas abogadas de asistencia social se les brindó un proceso de inducción y capacitación en el servicio que brinda la Defensa Pública, en derecho laboral sustantivo y procesal un mes antes que iniciaran su trabajo, con el fin de que se integraran a la Defensa Pública y así iniciaran su labor de una forma eficaz.

5. A MODO DE REFLEXIÓN

Sin duda alguna, la reforma al Código de Trabajo trajo consigo un gran avance en los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, al incluir en la sección segunda el capítulo segundo titulado “Beneficio de Justicia Gratuita”.

En ese capítulo se brinda a las personas trabajadoras un mecanismo real para el acceso a la justicia y la tutela de sus derechos, como es el derecho de poder ser asistido por un profesional en derecho de forma gratuita en los procesos laborales y de seguridad social.

La Defensa Pública, por su trayectoria en defensa de la tutela de los derechos y acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, es la institución que por antonomasia tenía que ser designada para brindar este servicio a las personas trabajadoras. La asignación de tan importancia servicio representó un reconocimiento de su labor.

Actualmente, la meta es lograr la universalización de los servicios como indica el artículo 454 del Código de Trabajo, siempre en la búsqueda de la tutela de los derechos de personas trabajadoras y la eliminación de aquellas barreras que no le permitan acceder a la justicia de Costa Rica.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Acta 0017-2011 Corte Plena . (2011). *Secretaría Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de Poder Judicial: www.secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/106
- Acta Corte Plena, No 023-2007, artículo III. (26 de agosto de 2007). *Poder Judicial*. Obtenido de Secretaría Corte Suprema de Justicia: www.nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/act-1-003-384-3
- Asamblea Legislativa. (2015). Expediente 19819. *Proyecto de Ley Reforma Procesal Laboral*. San José, Costa Rica.
- García Vargas, L. (s.f.). *Biblioteca Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Obtenido de Centro de Estudios de Justicia de las Américas: www.biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3427/cr-eliana-garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- GR SINALEVI. (s.f.). Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=3960&nValor3=4193&strTipM=TC
- Organización Internacional del Trabajo, CO-NAMAJ y Poder Judicial de la República de Costa Rica*. https://www.ilo.org/san-jose/publicaciones/WCMS_347995/lang-es/index.htm. (2015, p21).
- Ley Organica de Tribunales. (1842).
- Montero Montero, D. (s.f.). *Defensa Pública, Poder Judicial*. Obtenido de Defensa Pública, Poder Judicial : defensapublica.poder-judicial.go.cr/images/historia/historiacompleta.pdf
- SINABI Sistema Nacional de Bibliotecas Costa Rica*. (s.f.). Obtenido de https://www.sinabi.go.cr/ver/Biblioteca%20Digital/LIBROS%20COMPLETOS/Ley%20organica%20de%20tribunales/Ley%20Organica%20de%20Tribunales.pdf#.Yel_CP5BxPY
- Estado de la Nación*. <https://www.estadonacion.or.cr>. (2015). Obtenido de www.estadonacion.or.cr

